

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las doce horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figuera Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: tres juicios ciudadanos, cinco juicios electorales, tres juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Compañeros magistrados, se encuentran a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Abel Santos Rivera, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Abel Santos Rivera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con dos juicios electorales y dos recursos de apelación, todos del presente año. En primer lugar, doy cuenta con el juicio electoral 263, promovido por Rosendo Arzat Herrera, otrora a regidor segundo del ayuntamiento de Reforma, Chiapas en contra de la resolución incidental de cuatro de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad, mediante la cual, entre otras cuestiones, declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento del referido incidente por cuanto hace a los efectos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

precisados por la obstrucción al ejercicio del cargo del hoy actor, derivado del cambio de situación jurídica del indicado ayuntamiento.

Para la ponencia resulta sustancialmente fundado el planteamiento, toda vez que el Tribunal Local vulneró el derecho de acceso a la justicia de la actora, pues si bien se declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento al suscitarse un cambio de situación jurídica del ayuntamiento de Reforma. Chiapas, lo cierto es que debió analizar si procedía o no el cumplimiento sustituto de su sentencia o, en su caso, si resultaba aplicable a la jurisprudencia 50/2024, para efecto de poder restituir el derecho reconocido en su sentencia principal.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución incidental para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 266 promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los recursos de apelación en los que confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local en el Procedimiento especial sancionador que declaró el incumplimiento de las disposiciones electorales relacionadas con la captura y publicación de la información de las candidaturas en el Sistema Conóceles.

La pretensión del partido actor es que se revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, la resolución del procedimiento sancionador local, ya que considera que el Instituto Local no tiene atribuciones para imponerle sanciones por los hechos denunciados.

A juicio de la ponencia, los agravios son inoperantes, ya que el Tribunal Local realizó un análisis de la normatividad local y señaló las razones de hecho y de derecho por las que consideró que el Consejo Estatal tenía atribuciones, así como el marco jurídico aplicable para imponer las sanciones impugnadas en la instancia previa, consideraciones que no son controvertidas de manera

frontal, además de que en gran medida los planteamientos son una reiteración de los expresados en la demanda local.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con los recursos de apelación 148 y 150, promovidos por José Enrique Romero Alarcón, otrora a precandidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz, y por Morena en contra de la resolución de treinta de septiembre del año en curso emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la cual declaró fundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización promovido en contra de los actores por la omisión de presentar el informe de gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como de reportar el gasto derivado de la colocación de tres espectaculares.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los agravios en virtud de que contrario a lo sostenido por los actores la autoridad responsable no incurrió en dilación y fue exhaustiva al considerar los elementos relacionados con el contexto en que fueron colocados los espectaculares objeto de queja, además de que con independencia del método de selección de candidaturas tanto los partidos políticos, precandidaturas o cual sea su denominación están obligados a presentar sus informes de gastos de precampaña.

Por otro lado, se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con la individualización de la multa impuesta al ciudadano actor, pues no combate de manera frontal las consideraciones con las que la autoridad responsable sustentó su decisión, aunado a que el partido político carece de interés jurídico y legítimo ya que la multa referida no le produce un perjuicio directo a su esfera de derechos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones. Secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 263 y 266, así como de los recursos de

apelación 148 y su acumulado 150, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 263, se resuelve:

Único. Se revoca parcialmente la resolución incidental impugnada para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

En el juicio electoral 266, se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, en el recurso de apelación 148 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumulan los expedientes indicados.

Segundo. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 747 del año en curso, promovido por Ignacio Valladolid Calderón, ostentándose como otrora candidato a primer concejal del ayuntamiento de Santiago Jamiltepec, Oaxaca, quien controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del referido estado, que confirmó los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

concejalías del ayuntamiento referido, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor del Partido Verde Ecologista de México.

La pretensión del actor consiste en que se revoque la sentencia controvertida y se declare la nulidad de la elección.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios del promovente, por una parte, al ser una reiteración exacta de los argumentos expuestos en la demanda local; y, por otra, al resultar argumentos genéricos y omitir estructurar argumentos lógico-jurídicos que controviertan los razonamientos utilizados por el Tribunal Local para justificar su decisión.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 261 de este año, promovido por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia del recurso de apelación local 65 de 2024, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, respecto del procedimiento ordinario sancionador que sobreseyó, por una parte, la queja presentada por los actores contra Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche, y otros funcionarios por vulneración a la normativa electoral.

Y por la otra, declaró inexistente el supuesto uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone confirmar los argumentos relativos a una indebida fundamentación y motivación respecto a la urgencia para convocar a la sesión extraordinaria en la que se aprobó la resolución primigenia, ya que si bien el tribunal responsable se limitó a señalar que la normativa establece que las sesiones urgentes pueden ser convocadas con pocas horas de anticipación sin necesidad de fundamentarlas y motivarlas, lo cierto es que de las constancias del caso en estudio no se advierte ni el actor

evidencia que ello hubiera trascendido alguna afectación a sus derechos sustantivos o procesales.

Por lo que hace a la falta de exhaustividad de incongruencia respecto al análisis de la inexistencia del uso de recursos públicos puesto que a decir del actor con la sentencia de la Sala Regional Especializada del procedimiento especial sancionador 139 de 2023, debía tenerse por acreditado el uso indebido de recursos públicos.

A juicio de la ponencia dicho planteamiento es infundado e inoperante ya que de la revisión de tal resolución se observa que ésta no tuvo como materia el uso indebido de recursos públicos en redes sociales de la entonces denunciada. Por tanto, tal resolución no acredita en automático la existencia de la infracción.

Aunado a ello el actor omite controvertir las consideraciones de la sentencia controvertida.

Por tales razones se propone confirmar el sentido de la sentencia impugnada por razones distintas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 270, 275 y 276, todos del presente año, los dos primeros son promovidos respectivamente por el Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, Oaxaca, por conducto de sus respectivos representantes ante el Consejo Municipal de San Pedro Pochutla, el tercero también por el PRD, pero por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del citado Estado y el juicio de la ciudadanía 748 por el otrora candidato al partido Nueva Alianza.

Los promoventes de los cuatro juicios controvierten la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local el pasado cuatro de octubre que modificó el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al citado ayuntamiento y confirmó la declaración de validez, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla postulada por Morena.

Previa acumulación de los expedientes, también se propone sobreseer en el juicio de revisión constitucional 276 de 2024, esto sería así porque quien lo promueve carece de legitimación para actuar ante el Consejo Municipal de San Pedro Pochutla, al tratarse del representante del PRD, pero ante el Consejo General del Instituto Electoral local.

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos en los juicios de revisión constitucional porque contrario a lo afirmado por los promoventes, el Tribunal responsable no faltó al principio de exhaustividad ya que, según se explica, para confirmar los resultados del cómputo de la elección municipal sí analizó las pruebas existentes en los expedientes.

Además, a juicio de la ponencia, los actores no controvierten frontalmente las razones expuestas en la sentencia reclamada y no acreditan de qué manera las personas que fungieron como representantes de diversos partidos políticos en la sesión de recuento de votación influyeron de manera indebida para tener por actualizada la nulidad de la elección.

Asimismo, también se explica que los actores de dichos juicios no controvierten las razones relacionadas con los actos de violencia generalizada, pues al respecto únicamente formulan argumentos reiterativos y genéricos sin acreditar de qué forma estos incidieron en el ánimo del electorado.

Finalmente, por lo que hace a los agravios expuestos en el juicio de la ciudadanía, la ponencia propone declararlos inoperantes, pues la impugnación de la sentencia controvertida deriva de un acto con sentido con la parte promovente.

Así, por estas razones, las cuales se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Recabe la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También de acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 747, del juicio electoral 261, así como del juicio de revisión constitucional electoral 270 y sus acumulados 275, 276 y juicio ciudadano 748, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 747 y en el juicio electoral 261, en cada caso, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 270 y sus acumulados, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral 276 de 2024, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta sentencia.

Tercero. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Luz Irene Loza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria de Estudio y Cuenta Luz Irene Loza González: con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 753 de este año, promovido por Cristino Domingo Velasco Avendaño y Julia Alejandrina Jiménez Martínez, quienes se ostentan respectivamente como presidente municipal y regidora de Hacienda del ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, en Oaxaca, electos mediante asamblea del pasado 21 de abril.

La parte actora controvierte la sentencia emitida el pasado 4 de octubre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la que revocó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el que, entre otras cuestiones, declaró jurídicamente válida la decisión de terminación anticipada de mandato del presidente municipal y de la regidora de Hacienda, electos en el año de 2022 para el periodo 2023-2025, así como validó la elección de las personas que ocuparían dicho cargo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Ahora, la pretensión de la y el promovente consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, subsista la decisión del Instituto local consistente en declarar como jurídicamente válida la terminación anticipada de mandato precisada, así como la elección de las personas que ocuparán los respectivos cargos.

Al respecto, la ponencia considera que son fundados los argumentos expuestos por la parte promovente y suficientes para alcanzar su pretensión, ello porque el Tribunal responsable fue omiso en juzgar con perspectiva intercultural al dejar de aplicar un estándar probatorio flexible, acorde con la controversia planteada, así como inaplicar diversas normas consuetudinarias del sistema normativo interno al preferir el derecho de audiencia de las personas destituidas, derecho individual por encima de normas consuetudinarias de la forma de convocar a las asambleas generales y su validez, derechos colectivos o de grupo.

En ese sentido, se advierte que la sentencia impugnada está indebidamente fundada y motivada en cuanto a la decisión del Tribunal local de inaplicar la normativa de la comunidad, ya que se limitó a aplicar la normativa electoral federal, normas del derecho mexicano, sin advertir que existían normas específicas y propias de la comunidad que la comunidad decidió darse, así se advierte una falta de motivación reforzada para inaplicar las normas del sistema normativo interno a fin de preferir el derecho individual de las personas sujetas al procedimiento de terminación anticipada de mandato.

Por estas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el mismo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 262 de este año, promovido por diversas ciudadanas por su propio derecho y en su calidad de ex regidoras del ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para impugnar la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de ese estado, en el que, entre otras cuestiones, declaró la imposibilidad para verificar el cumplimiento de la sentencia principal del juicio de la ciudadanía 100 de 2023 respecto a los efectos precisados por la obstrucción al ejercicio del cargo de las ahora actoras.

Al respecto, la ponencia propone revocar la resolución incidental controvertida, toda vez que, ante la imposibilidad material para el cumplimiento de la sentencia principal derivado de una renovación de integrantes del ayuntamiento de Reforma, Chiapas, el tribunal responsable debió analizar y justificar si procedía o no el cumplimiento sustituto de su sentencia principal o, en su caso, si resultaba viable determinar medidas necesarias para lograr una reparación integral del daño.

Esto es, si bien a la presente fecha ya no es posible restituir a las actoras los derechos inherentes al ejercicio del cargo de regidoras al haber concluido el periodo por el cual fueron electas como regidoras, lo cierto es que en atención al derecho de acceso a una justicia completa y efectiva, el Tribunal responsable debió analizar si la imposibilidad de ejecutar a sentencia en los términos que inicialmente había indicado es material o jurídica, o si fue por causas imputables a la autoridad responsable del cumplimiento, entre otras cuestiones, con la finalidad de dimensionar la afectación ocasionada por el incumplimiento de su sentencia y los posibles alcances de un cumplimiento sustituto o la reparación integral del daño ocasionado.

Así, por estas razones y demás que se exponen ampliamente en el proyecto de cuenta se propone revocar la resolución controvertida para que el tribunal responsable emita una nueva resolución de manera exhaustiva.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 753 y del juicio electoral 262, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 753 se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando respectivo de esta ejecutoria.

En el juicio electoral 262, se resuelve:

Único. Se revoca parcialmente la resolución incidental controvertida para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 265 del año en curso, por el cual se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el juicio electoral 8 de 2024.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda toda vez que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de firma autógrafa, ya que se presentó por correo electrónico y tampoco cuenta con la firma electrónica idónea que la normatividad electoral exige para el juicio en línea.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones. Recabe la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También, a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 265 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 265, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Eva Barrientos Zepeda
Fecha de Firma:20/11/2024 02:27:39 p. m.
Hash:✔Revm8NkPQbMOVjooC4aHLi5If+s=

Magistrado

Nombre:Enrique Figueroa Ávila
Fecha de Firma:20/11/2024 02:33:48 p. m.
Hash:✔beXwaHeF0hRtqMm+lh69QTm+pT4=

Magistrado

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila
Fecha de Firma:20/11/2024 02:50:13 p. m.
Hash:✔fkquNEdpgPP22vQPUmxkAzfnwjM=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Mariana Villegas Herrera
Fecha de Firma:20/11/2024 02:07:19 p. m.
Hash:✔YNe3suiPuZjEfhJUp6Cw0q2Gdo0=